



MEMORANDO CIRCULAR

Número: JP-2015-02

Fecha: 28 de agosto de 2014

A TODO EL PERSONAL
JUNTA DE PLANIFICACIÓN


Luis García Pelatti
Presidente

PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

I. BASE LEGAL

Este Procedimiento se adopta y promulga de conformidad con la disposición del Artículo II, Sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.

Se aprueba conforme al mandato que emana de varias leyes vigentes, a saber: la Ley Núm. 427, de 16 de diciembre de 2000, enmendada por la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, conocida como "Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna" y la Ley Núm. 155, de 10 de agosto de 2002, conocida como "Ley para Crear Espacios para la lactancia en las Agencias de Gobierno".

II. DEFINICIONES

- A. **Criatura lactante:** todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- B. **Extracción de leche materna:** proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
- C. **Jornada de trabajo:** a los fines de aplicación de esta Ley, es la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media ($\frac{1}{2}$) que labora la madre trabajadora.

- D. **Lactar:** acto de amamantar al infante con leche materna.
- E. **Madre lactante:** toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- F. **Patrono:** toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y el sector privado. Para fines de este reglamento, el patrono es la Junta de Planificación de Puerto Rico.

III. PROPÓSITO

Reglamentar el uso del Salón de Lactancia y Extracción de Leche Materna de la Junta de Planificación de Puerto Rico. Este salón proveerá a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores después de disfrutar su licencia de maternidad, la oportunidad de lactar a su criatura o extraerse la leche materna durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que será distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos o tres períodos de (20) minutos, según lo dispone la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Núm. 239 del 6 de noviembre de 2006.

IV. PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

El período de extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir del reintegro de la madre trabajadora a sus funciones. Este proceso de extracción de leche materna, no debe interrumpir las labores normales de la empleada y la unidad de trabajo, más allá del tiempo que se dedica a este proceso contemplado en la Ley.

V. CERTIFICACIÓN MÉDICA

Toda madre trabajadora que desee utilizar la oportunidad de lactar a su criatura, deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales una certificación médica al efecto durante el período correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que la madre ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

VI. APLICABILIDAD

Este Procedimiento acoge a todo el personal de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

- UGP
- a. En el Salón de Lactancia o de Extracción de Leche Materna, conforme a la Política Pública de la Junta de Planificación de Puerto Rico, se prohíbe toda discriminación en la educación, el empleo y en la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las fuerzas armadas o incapacidad física.
 - b. Las usuarias del Salón tendrán que ser empleadas de la Junta de Planificación de Puerto Rico, o su agencia adscrita, para cuando solicite los servicios del salón.
 - c. Las madres lactantes que soliciten los servicios del Salón, deberán notificárselo a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Junta de Planificación.
 - d. El horario de servicio del Salón de Lactancia es de lunes a viernes, comenzando a las 7:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.
 - e. El acceso al Salón estará bajo la custodia del personal de la Oficina de Servicios Auxiliares hasta las 4:30 p.m. Según la necesidad, se podrán establecer salones de lactancia provisionales en otras oficinas de la Junta de Planificación los cuales operaran en el mismo horario.
 - f. El personal de mantenimiento tendrá la responsabilidad de mantener limpio e higiénico el Salón de Lactancia, aparte de suministrar los materiales necesarios para la operación del mismo (papel toalla y jabón).

VII. Vigencia

Este Procedimiento tendrá vigencia inmediata.